



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00193 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá indicar por qué razón es DORA ELCY SANCHEZ ORTEGA quien presenta en nombre de su madre MARIA CONSUELO ORTEGA la demanda de fijación de cuota alimentaria. En caso de ser como curadora deberá informarlo y aportar el registro civil de nacimiento que dé cuenta de ello. En caso de hacerlo como apoyo deberá aportar la pieza procesal auténtica con constancia de ejecutoria que acredite que tiene tal calidad. Sino cuenta con ninguna de las calidades anteriores, deberá ser la señora MARIA CONSUELO ORTEGA quien presente la demanda y por ende, otorgue el poder. Sea cual sea la situación, se deberá adecuar la demanda.

SEGUNDO. – Deberá allegar certificación de *entrega* de la demanda con sus anexos al demandado en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 por cuanto, en este proceso no son procedentes medidas cautelares que eximan de ello.

TERCERO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, i) se afirmará si conoce las direcciones electrónicas en las cuales los demandados habrán de recibir notificaciones. En tal caso indicará *bajo gravedad del juramento* que las direcciones electrónicas señaladas corresponden a la utilizada por la persona a notificar, y ii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona que se va a notificar.

CUARTO. – Como se trata de un proceso declarativo en el cual no son procedentes las medidas cautelares, deberá aportar el acta que acredita el haber agotado la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P. De la cual también deberá notificarse a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31ca1d28e68eafed803e7b9bf8a8c895c0a56c5a383b079b1aa679b59f2f1ed**

Documento generado en 08/04/2024 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>